

ORDENANZA N° 562/1971

VISTO:

Que la ART.1º) de la Ordenanza 123 de ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFON DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE GALVEZ, exceptúa en su articulado al Secretario del Honorable Concejo Deliberante (hoy denominado Concejo Municipal) y del Departamento Ejecutivo;

Que asimismo el ART.44º) "in fine" de la citada Ordenanza determina la prohibición del cobro de salario familiar por parte de determinados profesionales de la Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los Secretarios del Concejo Municipal y del D.E. no existe ningún fundamento válido para excluir a los mismos de las remuneraciones para "cargas de familias" y/o "asignaciones familiares" de que goza el resto del personal de administración municipal, sin distinción de jerarquías presupuestarias;

Que con respecto a algunos profesionales mencionados en el ART.44º) no existe ningún contrato ni vinculación jurídica, ni tampoco se utilizan sus servicios con relación de dependencia (escribanos, agrónomos), correspondiendo su inclusión en las primeras épocas de la organización institucional de esta Municipalidad; mientras que a los demás se le realizan las retenciones legales de sus sueldos, por lo que su situación es equiparable en ese aspecto al resto del personal;

Que además no existe fundamento legal alguno, para realizar la discriminación en cuanto al cobro del salario familiar, como lo hace la última parte del ART.44º), mucho menos en las circunstancias actuales donde existen directivas del Superior Gobierno de la Provincia para la equiparación de sueldos, bonificaciones, etc. con los que se abonen en el orden provincial, donde no existe ninguna discriminación;

Por ello, el Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-MODIFÍCASE la última parte del ART.1º) de la Ordenanza 123, que ahora deberá decir, a continuación de la palabra "especiales", quedando exceptuado el o los Secretarios del Concejo Municipal y del D.E. con exclusión de lo que refiere a sus derechos de licencias por enfermedad, indemnización por accidentes, jubilación y al cobro de "cargas de familias" y/o "asignaciones familiares".-----

ART.2º)-DERÓGASE la última parte del ART.44º) de la Ordenanza 123, en cuanto determina los profesionales que no gozarán de salario familiar.-----

ART.3º)-La presente tendrá vigencia con efecto retroactivo el día 1º de Julio del corriente año 1971.-----

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (St. Fé)**

ART.4°)-DESE intervención a la Sección Personal para las anotaciones del caso y a Contaduría y Tesorería para que procedan a realizar las liquidaciones del personal y/o funcionarios comprendidos por esta Ordenanza.-----

ART.5°)-Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1971.-